

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.975 · 1942

LEY 4975

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1942 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4975

LEY 4975

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase una Alcaldía en el pueblo de Goyena, partido de Saavedra.

ARTÍCULO 2°. La nueva Alcaldía tendrá como jurisdicción los cuarteles 7 y 8 de dicho partido.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente Ley, que se declara de urgencia e interés público, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, el que será incluido en los presupuestos sucesivos

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4975. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).